

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 346

24 de febrero de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la “Ley para el Incentivo de los Funcionarios de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico”, para la concesión del privilegio de realizar sus compras libres de impuestos en las tiendas adscritas al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus concesionarios autorizados, de forma que se viabilice que los miembros activos y retirados de las agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, al igual que los miembros de la Guardia Nacional, puedan gozar de este privilegio, para que se enmienden reglamentos, solicitar dispensas y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, conocida como Ley del "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", adscrito a la Guardia Nacional de Puerto Rico, según enmendada fue creada para ofrecer de manera eficaz y rápida un grupo de beneficios especiales a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y dependientes, para elevar la calidad y nivel de vida como soldados y ciudadanos de Estados Unidos de Norte América. Dentro de los servicios que brinda el aludido fideicomiso a los miembros de la Guardia Nacional, figuran becas universitarias para militares y sus dependientes, Programa de Reembolso ACAA, seguros de vida, entre muchos otros beneficios.

Uno de los servicios que poseen los miembros de la Guardia Nacional, es la realización de sus compras libre de impuestos y de forma conveniente en seis (6) centros, conocidos como “Tiendas Militares (NGX)”, las cuales brindan los beneficios establecidos en su fideicomiso a

través de concesionarios privados que administran dichos centros. Los beneficios antes mencionados, son en parte un gesto de reciprocidad para quienes, en momentos donde la seguridad nacional está en juego, van al frente de batalla al igual que los miembros del Ejército de los Estados Unidos, para defender la paz y el orden de nuestra Nación Americana.

Es preciso reconocer que los miembros de las fuerzas de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, policías, guardias penales, agentes del negociado de investigaciones especiales, vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, bomberos, alguaciles de los tribunales, de forma análoga, aunque en un escenario distinto, arriesgan su vida y el tiempo de su familia, para proteger a todos los que habitamos en este País. Es por ello que, en momentos de crisis, donde esta importante fuerza trabajadora ve limitada sus posibilidades de que se les pueda hacer justicia salarial, existe una obligación moral de esta Asamblea Legislativa, de viabilizar aquello que redunde en beneficio de los custodios de la ley y el orden de Puerto Rico. Hacer extensivos todos los beneficios de los miembros de la Guardia Nacional a los funcionarios de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, sería en exceso ambicioso evaluando las claras distinciones de ambos cuerpos; no obstante, brindar el beneficio para que puedan adquirir bienes y servicios en las tiendas adscritas a FIGNA por los miembros activos y retirados de las agencias de ley y orden, que trabajen de forma directa en la seguridad, en la intervención con la comunidad y ciudadanos para procurar el orden social y garantizar la seguridad de los ciudadanos, resultaría en una medida justa para tan importantes servidores.

Corresponde a la Guardia Nacional, por conducto de sus funcionarios, organismos y dependencias, lograr que se puedan ejecutar de forma cónsona con la presente ley, los beneficios en esta establecidos y, de ser necesario, atemperar sus reglamentos y normas de forma cónsona con su intención legislativa, para otorgar los beneficios que concede esta ley a los funcionarios antes mencionados y garantizar mediante su reglamentación interna y adecuada supervisión el buen uso de este privilegio. De igual forma, corresponde a la Guardia Nacional y a su Fideicomiso, solicitar cuantos permisos fueren necesarios al Gobierno Estatal y Federal, incluyendo la otorgación de dispensas, de ser necesario, para la implementación rápida y eficiente de la presente pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, el viabilizar que los
3 Funcionarios de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico, puedan tener el privilegio de
4 adquirir bienes y servicios, en los centros adscritos al Fideicomiso de la Guardia Nacional,
5 libre de impuestos de forma análoga a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

6 Artículo 2.- Título

7 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Incentivo de los Funcionarios de Seguridad
8 del Gobierno de Puerto Rico”.

9 Artículo 3.- Aplicabilidad

10 a) Esta ley beneficiará a todos los miembros de las fuerzas de ley y orden del
11 Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, policías estatales y
12 municipales, guardias penales, agentes del negociado de investigaciones
13 especiales, vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, bomberos,
14 alguaciles de los tribunales, siempre que estos trabajen o hayan trabajado de forma
15 directa en la seguridad, en la intervención con la comunidad y/o ciudadanos para
16 procurar el orden social y garantizar la seguridad pública. En el caso de miembros
17 retirados, para gozar de este beneficio el retiro de los oficiales que seguridad debe
18 ser uno honorable y no aplicará a quienes hayan sido expulsados del cuerpo al cual
19 pertenecían.

20 b) Los Funcionarios de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico, según definidos en
21 esta ley tendrán el privilegio de realizar sus compras libres de impuestos, en las
22 tiendas adscritas al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus
23 concesionarios autorizados, de forma que se viabilice que los miembros activos y

1 retirados de las agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, al igual que
2 los miembros de la Guardia Nacional, puedan gozar de este privilegio

3 Artículo 4.- Facultades e Instrucciones al General de la Guardia Nacional y al Director
4 Ejecutivo del Fideicomiso de la Guardia Nacional

5 Se faculta y ordena al General de la Guardia Nacional y al Director Ejecutivo del
6 Fideicomiso (FIGNA), del Gobierno de Puerto Rico, a promulgar Reglamentos, Circulares,
7 Normativas, Modificación de Procesos de toda clase, para cumplir cabalmente con los
8 objetivos de la presente ley dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la
9 aprobación de esta ley.

10 Artículo 5.- Derogación

11 Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, o
12 Reglamento que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta
13 derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

14 Artículo 6.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.